

57. Item encargo é mando, que tenga el dicho D. Martin, mi hijo sucesor, en su casa é servicio, como yo le tengo, á Antonio Galvarro, mi camarero, por cuanto confio que él hará bueno é leal servicio, como le ha hecho en el tiempo que á mí me ha servido.

58. Item mando, que á Diego Gonzalez, vecino de Medellin, que al presente reside en esta ciudad de Sevilla, se le dé un sayo, é una capa de paño negro veinteseiseno, é unas calzas, é un jubon, é una gorra, é mas veinte ducados de oro, de todo lo cual yo lo hago gracia é merced, por ser buena persona de la aficion que á mi casa ha tenido é tiene.

59. Item, encargo é mando al dicho D. Martin mi hijo é sucesor, que siempre que tenga en su servicio é compañía á Melchor de Mojica, mi contador, por cuanto de lo bien é fielmente que á mí me ha servido en el poco tiempo que aquí está en mi casa, tengo entendido é confio que así lo hará en adelante, y que el dicho D. Martin, mi hijo, recibirá buen servicio é advertencia de él en los negocios y cosas que conmigo ha entendido é tratado, al cual dicho Melchor de Mojica encargo é mando que así lo haga, pues yo hago de él esta confianza, é quiero é mando que esté en el cargo é partido, como é de la manera que al presente está, el tiempo que pudiere é quisiere el marques.

60. Item mando, que al hospital del Amor de Dios, se le dé é pague la limosna que por las cuentas é relacion de D. Juan Galiano pareciere que se debe, de lo que se mandó dar cada mes despues que

estoy en esta ciudad de Sevilla, é mas mando que se dé de mi hacienda otros cien ducados de oro.

61. Item mando, que se vean y averigüen luego las cuentas del maestro Vicente, de las obras que para mi casa é cámara ha hecho, é lo que por ellas se montare, descontando lo que ha recibido, se le pague luego.

62. E por cuanto D. Martin Cortés, mi hijo, é de la dicha marquesa Doña Juana de Zúñiga, mi muger, sucesor de mi casa y estado, es menor de veinte y cinco años, é mayor de quince, quiero y es mi voluntad que esté debajo de la administracion é cura, que yo aquí nombro por tutores é curadores de mis hijos, hasta tanto que sean de edad de veinte y cinco años cumplidos, é dentro del término no se aparte ni escuse de la administracion é cura, porque hasta en cumplimiento de la dicha edad que yo así señalo, su hacienda é estado sea mas aprovechadamente aumentado é aprovechado, por manera que así conservado é administrado, mejor é mas brevemente se pueda cumplir todo lo que yo mando é dispongo en este testamento, así para la cura é administracion de los bienes del dicho D. Martin mi hijo, como para la tutela é cura de las personas é bienes de mis hijas legítimas, Doña María, é Doña Catalina, é Doña Juana, nombro é señalo por tutores é curadores á los muy ilustres señores D. Juan Alonso de Guzman, duque de Medina Sidonia, é D. Pedro Alvarez Osorio, marques de Astorga, é D. Pedro de Arellano, conde de Aguilar: á los cuales suplico tengan por bien de aceptar, é recibir en sí la dicha tutela é cura, é la re-

ciban é acepten, trayendo á la memoria é teniendo respecto á que se lo pido é suplico, é que los dichos mis hijos son de su sangre é linage, é que favoreciéndolos en este caso, cumplen lo que deben señores é deudos tan propíncuos, é paguen en su mismo linage y estado; é para en reconocimiento de algun servicio é de los derechos que conforme á la ley debian haber é llevar de mis bienes por la dicha tutela é cura, mando que se les dé en cada un año de los que estuvieren á cargo de sus señorías cincuenta márcos de plata, é yo les suplico lo acepten é tengan por bien, teniendo consideracion á las causas é razones sobre dichas; é mando que hasta que sean cumplidos los veinte años de la edad del dicho D. Martin mi hijo, sucesor de mi estado, para la sustentacion de su persona, casa, é criados de su servicio, se le dén en cada un año doce mil ducados, porque del residuo ó remanente de mis rentas mas cumplida é brevemente se cumpla é pague todo lo que dejo ordenado é mando en este mi testamento; é cumplidos los veinte años pueda gozar de lo mas: é porque las villas é lugares, ingenios é minas, é todas las otras haciendas que están vinculadas é son de mi estado é casa, en las cuales despues de mis dias el dicho D. Martin, mi hijo, ha de suceder, están divididas é repartidas, é sus términos caen en distintas provincias de la Nueva-España, léjos unas de otras, é como persona que mejor las entiende é tiene sabidas, conviene é es necesario que yo provea las personas convenientes á la administracion de las haciendas, pido é suplico á los

dichos señores tutores é curadores, sus señorías hayan por bien, é pasen por el nombramiento y provision de personas que para el efecto susodicho yo dejare fecho é firmado de mi nombre, porque tengo por cierto, que de esta manera las dichas haciendas serán tratadas é administradas como mejor les conviene, é sus señorías serán relevados del trabajo é cuidado en el proveer las personas que las han de tratar é tener.

63. E otrosí, dejo é nombro por sucesor de mi casa y estado á D. Martin Cortés, mi hijo, é de la marquesa Doña Juana de Zúñiga, mi muger, á sus descendientes, é á las otras personas llamadas en la institucion de mi mayorazgo, que yo instituí con facultad del emperador y rey Nuestro Señor, segun, é por la forma, é con las condiciones é vedamentos con todo lo demas que en la dicha institucion se contiene: é si necesario es, de nuevo hago é instituyo el dicho mayorazgo en el dicho D. Martin, mi hijo, en la manera susodicha, é por la dicha autoridad é licencia que para ello tengo, é dejo por mi universal heredero al dicho D. Martin, mi hijo, sucesor en todos mis bienes, muebles é raices, é derechos, cauciones, é quiera que yo los haya, é me pertenezcan fuera del dicho mayorazgo; é dejo por herederos á las dichas Doña María, é Doña Catalina, é Doña Juana, mis hijas legítimas, é de la dicha marquesa, mi muger, en aquello que las dejo mandado que hayan para sus dotes é legítimas, con las cuales mando que se contengan sin pretender otro derecho, ni accion ninguna contra mis bienes por razon de sus legítimas.

64. E para cumplir é pagar este mi testamento, é las mandas en él contenido, deyo é nombro por mis albaceas, para en estos reinos de España, á los dichos muy ilustres señores duque de Medina Sidonia, marques de Astorga, conde de Aguilar (marques), á los cuales todos tres juntamente, é cada uno de ellos por sí in solidum, doy poder cumplido para que por su propia autoridad puedan estar é tomar de mis bienes é hacienda toda ó cualesquiera cantidad que sea menester, para cumplimiento de todo lo que en este mi testamento es dicho é declarado, é las mandas en él contenidas; los cuales dichos bienes, si fuere menester, pueda vender en almoneda ó fuera de ella como bien visto les fuere, é pagar é cumplir este dicho mi testamento; á los cuales dichos señores pido é suplico descarguen mi conciencia, é manden cumplir é pagar con efecto todo lo contenido en este mi testamento; é para en lo que toca á la Nueva-España y en aquellas provincias se ha de proveer y hacer, segun en la forma é manera que yo en este mi testamento lo deyo declarado é mandado, deyo é nombro por mis albaceas á la marquesa Doña Juana de Zúñiga, mi muger, é al señor obispo de Méjico Fr. Juan de Zumárraga, é al padre Fr. Domingo de Betanzos, de la órden de Santo Domingo, y al Licenciado Juan de Altamirano, estantes al presente en la dicha Nueva-España; é revoco otro cualquiera testamento ó testamentos que yo tenga hechos é otorgados, é quiero y es mi voluntad que no valgan ni se ejecuten, salvo este que al presente hago escrito, é asimismo re-

voco cualquiera codicilo é codicilos que yo haya fecho é otorgado por escrito é por palabra, en los tiempos pasados, é visto é leído en mi presencia, todo segun é como en él se contiene, é lo firmé de mi nombre, é va señalado de mi mano en todas las hojas que son diez con esta en que va firmada, é va tambien, va en todas las dichas hojas, las cuales firmas puse estando presente el Licenciado Infante. Fecho en Sevilla, á once dias del mes de octubre, año del nacimiento del Señor Nuestro Salvador Jesucristo, de mil é quinientos é cuarenta y siete años.

Item digo, que por quanto en un capítulo de este mi testamento yo tengo dicho é mando que los cuatro mil ducados que rentan é valen las casas é tiendas que yo tengo en la ciudad de Méjico, despues de cumplidas é acabadas las obras del dicho hospital, monasterio, é colegio que mando facer, sean é se adjudiquen enteramente desde adelante para dotacion é propios del dicho colegio, é monasterio y hospital, como en el dicho capítulo á que me refero se contiene é por quanto podria ser que algun tiempo, las dichas tiendas é casas valieren menos cantidad de maravedís de los dichos cuatro mil ducados, y mi intencion é voluntad que enteramente se dén, é cumplan para las dichas dotaciones, ordeno é mando que lo que así en algun año faltare, lo dé é cumpla el sucesor de mi casa de sus bienes, por manera que los dichos cuatro mil ducados se cumplan enteramente sin disminucion alguna; y esto va añadido é las diez hojas de esta otra parte contenidas, fecho é firmado en el mismo dia

mes y año.—El Marques del Valle.—Por mandado de su señoría, por testigo el Licenciado Infante.—Por mandado de su señoría, Melchor Mojica.

De lo cual que dicho es segun pasó, dí el presente testimonio, que es fecho en la dicha ciudad de Sevilla, el dicho dia, mes y año susodicho; é de ello fueron presentes por testigos Anton Fernandez de Salazar, é Martin Ledesma, é Luis de Frias, escribano de Sevilla.—Anton Fernandez de Salazar, escribano público de Sevilla.—Martin de Ledesma, escribano de Sevilla.—Melchor de Portes, escribano público de Sevilla.—Yo Fernando de Paz, escribano público de Sevilla, la fice escribir y sacar de este registro que fué fecho ante Melchor de Portes, escribano público que fué de Sevilla, difunto, en cuyo oficio yo sucedí, é fice aquí mi signo.—(Un signo.)

Concuerta con la cópia que para este efecto se me demostró por la contaduría general del estado, la que se halla en el libro de privilegios que en dicha contaduría para, á que me refiero. Y para que conste donde convenga, en conformidad de lo mandado, doy el presente por duplicado, en la ciudad de Méjico, á veinte y siete dias del mes de enero de mil setecientos setenta y un años, y va en treinta y seis fojas con esta, la primera y su correspondiente del papel del sello cuarto, y las demas del comun; siendo testigos D. José Calderon, D. Ignacio Sigüenza, y José Sanches vecinos de esta ciudad.—Lo signo en testimonio de verdad.—Ignacio Miguel de Godoy, escribano real y público.

## INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE SEGUNDO TOMO.

## QUINTA DISERTACION.

NÓTIAS PARTICULARES CONCERNIENTES A D. FERNANDO CORTES

Su nacimiento, patria y familia . . . . .	2
Su educacion . . . . .	4
Propónese pasar á Italia . . . . .	5
Se embarca para la isla Española . . . . .	6
Su llegada á Santo Domingo y principios de su carrera.	7
Pasa á Cuba con Diego Velazquez, y desavenencias con éste . . . . .	8
Su casamiento con Doña Catalina Juarez . . . . .	10
Su conducta en la conquista de Méjico . . . . .	11
Errores de que puede acusársele . . . . .	16
Su conducta despues de la conquista . . . . .	18
Su viaje á España en 1528 . . . . .	20
Muerte de Gonzalo de Sandoval en Palos . . . . .	22
Concurren Cortés y Pizarro en el convento de la Ravida.	23
Viage y llegada á la corte. . . . .	24
Recibimiento en ella . . . . .	25
Premios, títulos y condecoraciones que le dá Carlos V.	29
Muerte de su primera muger Doña Catalina Juarez. . .	30
Su casamiento con Doña Juana de Zúñiga . . . . .	31
Su regreso á Méjico . . . . .	32
Vejaciones que le hizo sufrir la primera audiencia, y dificultades que se suscitaron con la segunda. . . . .	33
Establece su residencia en Cuernavaca . . . . .	35
Expediciones al mar del Sur. . . . .	36
Descubrimiento de la Quivira, y cuestiones á que dá lugar . . . . .	38
Vuelve Cortés á España en 1540 y es recibido y tratado con frialdad . . . . .	39